

Expediente: **531/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DESARROLLOS CEVIL REDONDO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/04/2023 - 04:32**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **DESARROLLOS CEVIL REDONDO S.R.L., -DEMANDADO**

20282216842 - **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 531/22



H106011931969

Expte.: 531/22

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ DESARROLLOS CEVIL REDONDO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.023**

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2023

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ DESARROLLOS CEVIL REDONDO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11/02/2022 se apersona el letrado Alfonso Agustin Espeche Funes, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra DESARROLLOS CEVIL REDONDO S.R.L., tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Seis con 14/100 (\$146.896,14), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado “Boleta de Deuda” BTE/6910/2022, por el Impuesto INGRESOS BRUTOS -Multa Art. 86, correspondiente al Padrón N° 30-71432469-8, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.-

Dispuesta la Intimación de pago y citación de remate dicha diligencia no se efectúa conforme nota actuarial de fecha 27/04/2022. Asimismo en presentación de fecha 29/06/2022 la actora comunica que la accionada suscribió plan de regularización de deudas. Que en fecha 05/04/2023 la parte actora en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 10/03/2023, manifiesta que la demandada canceló la totalidad de la deuda

reclamada en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del Informe a la demandada, la misma no contesta.

Por derecho propio el Dr. Espeche Funes, acredita su condición impositiva con la debida constancia y pide se dicte sentencia de cancelación.

En 11/04/2023 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente se comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así del Informe de Verificación de Pagos N° I 202303151, se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BTE/6910/2021 en concepto del Impuesto Ingresos Brutos - Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, Padrón 30714324698, se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 31/03/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1536 N° 311266 en 6 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 6 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO y la deuda CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra cancelada la obligación contenida en el Título Ejecutivo N° BTE/6910/2021.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$146.896,14.-, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en el valor de la misma incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el allanamiento formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 .

En efecto, el artículo en cuestión establece "Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas".

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%.

Así lo tiene dicho nuestra Excm. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Cancelación** de la obligación contenida en el Título Ejecutivo N° **BTE/6910/2021**, por lo considerado.-

**II.- COSTAS** a la ejecutada. 61 CPCCT.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Alfonso Agustin Espeche Funes, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Setenta Mil (\$70.000)**.-

**HÁGASE SABER**

DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

E

Actuación firmada en fecha 20/04/2023

Certificado digital:  
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.